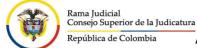
## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR



## **AUTO DE SUSTANCIACION No. 0054**

Radicado No. 138363189002-2009-00159-01

## **INFORME SECRETARIAL**

Le informo al Señor Juez que, en el presente expediente contentivo del proceso ESPECIAL EJECUTIVO LABORAL, promovido por IRALDO OROZCO OLIVEROS, a través de apoderado judicial, contra la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE DE ARROYO HONDO-BOLIVAR, RAD: 138363189002-2009-00159-01, el demandante confirió poder. Pasa al Despacho. Turbaco, 03 de febrero de 2023

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA

Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023).-

**AUTO RECONOCE PERSONERIA** 

**REF: PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO LABORAL** 

DTE: IRALDO OROZCO OLIVERA

DDO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE DE ARROYO HONDO-BOLIVAR

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que el demandante, señor IRALDO OROZCO OLIVEROS, le confiere poder al abogado CARLOS MANUEL ANAYA FERNANDEZ, a fin que represente sus intereses.

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a resolver, previas unas sencillas **CONSIDERACIONES**:

El artículo 75 del C.G.P dispone:

**ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS.** Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución

Revisado el memorial poder conferido al abogado CARLOS MANUEL ANAYA FERNANDEZ se hace necesario reconocerle personería para actuar en este proceso debido a que el poder conferido viene presentado conforme a ley y según lo establecido en el Art. 5º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

En consecuencia, de todo lo manifestado, el Juzgado, RESUELVE:

**CUESTION UNICA: ACEPTAR** el poder presentado en este asunto y se RECONOCE PERSONERÍA para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante, señor IRALDO OROZCO OLIVEROS, al abogado CARLOS MANUEL ANAYA FERNANDEZ, identificado con C.C #73.266.209 y T.P. No.81.540 del C.S.J., en los términos de ley y para los fines consignados en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6282ce995fd2525ff0462bd33dee02074a1596166a9b409ea51c5ec597d8b241**Documento generado en 06/02/2023 03:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica